

Panamá, 22 de julio de 2021
DGCP-DJ-111-2021

Señor
ALFONSO IBARRA O.
Representante Legal
Constructora Jalsa
E. S. D.

Estimado señor Ibarra:

Damos respuesta a la consulta con fecha 15 de junio de 2021, mediante la cual solicita la opinión de esta Dirección, respecto a diversas interrogantes en los Procesos de selección de contratistas de Compra Menor y nos hace una serie de interrogantes a saber:

1. En su misiva hace referencia al Requisito No. 6 del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, referente a la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, al registro de empresa en la JTIA, y la certificación de registro de empresa ante la JTIA.

En tal sentido el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020, establece que en la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de esta Ley y leyes complementarias, a las normas reglamentarias que se dicten al efecto, a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cargos y a los contratos. En caso de conflicto, se atenderá el orden de prelación indicado en este párrafo.

El requisito aludido encuentra su sustento en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de los profesionales de Ingeniería y Arquitectura y en la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020, por lo cual los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA).



2. En cuanto al tema de la evaluación, como quiera que es una contratación menor, es facultad de la entidad revisar que las empresas participantes cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de cargos y si la empresa está en desacuerdo con la evaluación realizada por estas deberá interponer las acciones recursivas que a bien tenga.

3. Nos pregunta además lo referente al artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020, referente a la promoción de empresas locales y que sucede en el caso de que 2 empresas MIPYMES, presenten el mismo precio y una de las empresas sea local.

En este sentido vale la pena indicar que el artículo 89 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas es taxativo en cuanto que se debe privilegiar a la empresa MIPYMES LOCAL y la entidad licitante verificará que la empresa cumpla los requisitos para ser considerada local de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

4. En cuanto al requisito correspondiente al Certificado de AMPYME, Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en este sentido las empresas deben presentar su certificado de AMPYME.

Adicionalmente el artículo 57 del Texto Único de la de Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020, establece que ese registro se debe actualizar anualmente.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica